**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de la Diputada señora Muñoz y de los Diputados señores Aguiló, Andrade, Barros, Gutiérrez, Jiménez, Monsalve, Saffirio y Vilches, que establece obligaciones relativas a la propina en restaurantes, bares, pubs, clubs, discotecas y similares.

**BOLETIN Nº 8.932-13.**

_____

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de la Diputada señora Adriana Muñoz D´Albora y de los Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Osvaldo Andrade Lara, Ramón Barros Montero, Hugo Gutiérrez Gálvez, Tucapel Jiménez Fuentes, Manuel Monsalve Benavides, René Saffirio Espinoza y Carlos Vilches Guzmán.

**Se hace presente que no obstante tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió sólo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular.**

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario del Trabajo señor Fernando Arab; el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río; la asesora legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Agustín Briceño; la asesora de la Senadora Rincón señora Labibe Yumha; el asesor del Senador García Ruminot señor Rodrigo Fuentes; el Coordinador Legislativo del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; el asesor legislativo del Centro de Estudios e Investigación Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales y el asesor del Centro Democracia y Comunidad, señor Nelson Ortíz.

**-------**

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer la obligación del empleador de sugerir una propina a favor del trabajador o trabajadora que ejerza de garzón o garzona, equivalente al 10% del total de la cuenta de consumo, en los establecimientos que atiendan público, tales como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, la que deberá ser pagada por el cliente, salvo que manifieste su voluntad en contrario.

**-------**

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El Código del Trabajo.

-El Convenio N° 172 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), de 1991, el que no ha sido ratificado por Chile.

### II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, explica que nuestro ordenamiento jurídico contemplaba, en conformidad a la ley N° 7.388, de 1942, que el trabajador que se desempeñaba en la atención de público, en locales como restaurantes, clubs, bares y similares, debía recibir una propina equivalente, a lo menos, al 10% del consumo total del cliente.

Sin embargo, dicha normativa fue derogada por la ley N° 18.018, de 1981, por lo que, desde esa fecha, la propina dejó de ser obligatoria y adquirió un carácter voluntario para el cliente, manteniéndose, por regla general, la noción de que un buen servicio debe ser retribuido con una cantidad cercana o similar a la que, antiguamente, era considerada de carácter obligatorio.

La Moción explica que, con todo, ello obliga al cliente a desvincular la valoración de los servicios del personal de atención al público de los establecimientos respectivos y la calidad de los productos que éstos expenden. En efecto, sostiene que la retribución voluntaria que actualmente se entrega depende, en gran medida, de dicha evaluación, lo que podría evitarse mediante la obligatoriedad en el pago de propinas.

Asimismo, el proyecto de ley considera la tramitación de una serie de iniciativas parlamentarias relativas a la protección de los trabajadores en materia de recaudación, devengamiento u pago de propinas, considerando el carácter voluntario que éstas presentan actualmente.

En ese sentido, la propuesta legislativa apunta a mejorar la fluidez del cálculo y recaudación de las propinas de los trabajadores que atienden público mediante la consagración de una práctica que actualmente se desarrolla frecuentemente, consistente en la incorporación de una propina equivalente al 10% del consumo de cada cliente.

En consecuencia, la Moción sostiene que dicha práctica, denominada “propina sugerida”, incentivaría y facilitaría el pago por los servicios prestados por el trabajador, al incorporar un monto uniforme

aplicable en cada caso. Por otra parte, indica que, aun cuando la propina conservaría su carácter voluntario, la iniciativa contempla la obligación para el empleador de incorporar dicha suma de forma desagregada en la cuenta del cliente.

**-------**

Se deja constancia que la Comisión tuvo en consideración durante el análisis de los fundamentos del proyecto, la Moción de los Senadores señores Bianchi y Orpis, cuyos objetivos son eximir a las propinas del trámite de insinuación de donaciones y establecer la obligación de incluir –a título informativo- las propinas que percibe el trabajador, en su liquidación de remuneraciones, posibilitando con ello la acreditación de esos ingresos, correspondiente al Boletín N° 5.909-13.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados consta de un artículo único que agrega un artículo 64, nuevo, al Código del Trabajo consagrando la obligación del empleador, en los establecimientos que atiendan público a través de garzones, de sugerir en cada cuenta de consumo el monto correspondiente a una propina de, a lo menos, el 10% de dicho consumo.

La propina sugerida deberá ser pagada por el cliente, salvo que manifieste su voluntad en contrario.

**-------**

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, manifestó su conformidad con el propósito que persigue consistente en establecer la obligación del empleador de sugerir una propina equivalente al 10% del total de la cuenta de consumo en los establecimientos que atiendan público a través de garzones, salvo que el cliente manifieste su voluntad en contrario.

Con todo, afirmó que debe analizarse el ámbito de aplicación de las disposiciones que contiene dicha propuesta legislativa, toda vez que sólo debe operar en aquellos establecimientos en que el trabajador preste servicios a los clientes en la o las mesas del respectivo local y como consecuencia de la oportunidad y cordialidad de su atención.

En consecuencia, indicó que dichas disposiciones no operarían en aquellos casos en que el cliente adquiera uno o más productos en un mesón, bajo un sistema de autoservicio o en que las labores de los trabajadores se limiten a su entrega o al cobro del respectivo importe.

En la misma línea, acotó que tampoco serían aplicables respecto de los trabajadores de establecimientos hoteleros que se desempeñan en labores de aseo, custodia o traslado de equipajes.

Enseguida, el Senador señor Bianchi sostuvo que, en el contexto del estudio de las obligaciones que debe cumplir el empleador, resulta pertinente establecer la inclusión del detalle de las propinas que hubiere recibido el trabajador en su liquidación de remuneraciones. Agregó que dicha propuesta se encuentra contenida en una iniciativa de su autoría, correspondiente al Boletín N° 5.909-13, cuyo objetivo principal radica en mejorar las condiciones de acceso al crédito para los trabajadores de restaurantes, locales o establecimientos de venta de alimentos.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, agregó que, asimismo, se debe considerar el contenido del proyecto de ley que adapta normas laborales al ámbito del turismo, correspondiente al Boletín N° 8.770-23. Detalló que dicha iniciativa regula, entre otras materias, una serie de obligaciones que debe cumplir el empleador en lo relativo al pago de propinas.

En efecto, indicó que tales obligaciones dicen relación con la oportunidad para el pago de las propinas que se enteran a través de medios electrónicos, la imposibilidad de que éstas sean objeto de descuentos por el uso de dichos instrumentos de pago y la prohibición de que el empleador intervenga en su recaudación y distribución.

Sin embargo, aseveró que la iniciativa en estudio propone establecer una obligación para el empleador respecto del cliente, consistente en incorporar, a la cuenta correspondiente, una propina equivalente, a lo menos, al 10% del servicio. En consecuencia, aseveró que la propuesta legislativa no atinge a las relaciones laborales entre empleador y trabajador.

Por otra parte, afirmó que los trabajadores del sector han manifestado la necesidad de evitar cualquier intervención del empleador durante el proceso de pago de las propinas, lo que impediría el cómputo de las sumas que hubiere recibido, por dicho concepto, en su liquidación de remuneraciones.

Enseguida, el Senador señor García Ruminot manifestó su conformidad con la normativa que consagra la obligatoriedad de consignar la propina sugerida en la cuenta de cada cliente.

Con todo, afirmó que existe la necesidad de establecer el carácter imponible de dicho ingreso, habida cuenta que las prestaciones de seguridad social se calculan sobre la base del total de las remuneraciones que recibe el trabajador.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, aseveró que, sin perjuicio de la necesidad de proceder a la declaración y pago de cotizaciones previsionales respecto de todas las remuneraciones que recibe el trabajador, en el caso de las propinas se trata de una mera liberalidad del cliente que se entrega como consecuencia de la calidad de la atención recibida. En consecuencia, subrayó que no pueden ser comprendidas dentro del concepto de remuneraciones, toda vez que éstas son, por su naturaleza, de cargo del empleador.

El Senador señor García Ruminot enfatizó que, a raíz de la incorporación progresiva de los trabajadores independientes a las prestaciones de seguridad social, en los términos que prescribe la ley N° 20.255 del año 2008, se debe favorecer la cotización de los trabajadores por todos los ingresos que recibe como consecuencia del desempeño de labores remuneradas.

En consecuencia, reiteró la necesidad de incorporar a las propinas como un rubro imponible para efectos de las cotizaciones previsionales de los trabajadores.

En la misma línea, la Senadora señora Rincón aseveró que, en cualquier caso, el carácter obligatorio de las cotizaciones previsionales opera exclusivamente para el trabajador, sin perjuicio de que el empleador debe proceder a la declaración y pago de las sumas correspondientes, con la excepción de las cotizaciones que establece la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de 1968, toda vez que dicha cotización es de cargo del empleador.

En consecuencia, afirmó que, con miras a determinar el monto sobre el cual se calculan las cotizaciones previsionales, se debe atender a la totalidad de las remuneraciones que percibe el trabajador.

Por otra parte, reseñó que se debe analizar, durante la tramitación de la iniciativa, la determinación del porcentaje mínimo que se otorga por concepto de propina, la forma de cálculo que operará en cada caso y su eventual inclusión en la liquidación de remuneraciones de los trabajadores.

El Senador señor Muñoz Aburto abogó por la aprobación de la idea de legislar del proyecto en estudio, considerando que es necesario regular la forma de pago de las propinas que reciben los trabajadores que atienden público en establecimientos tales como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren introducirse al proyecto durante su discusión en particular.

**- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Rincón y señores Bianchi, García Ruminot y Muñoz Aburto.**

**-------**

## TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en general el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 64, nuevo, en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del año 2003:

"Artículo 64.- En los establecimientos que atiendan público a través de garzones, como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, el empleador deberá sugerir, en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos el 10% del mismo, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad en contrario.".

**-------**

Acordado en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2013, con asistencia del Senador señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), de la Senadora señora Ximena Rincón González y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

## PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROPINA EN RESTAURANTES, BARES, PUBS, CLUBS, DISCOTECAS Y SIMILARES. (Boletín Nº 8.932-13)

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer la obligación del empleador de sugerir una propina a favor del trabajador o trabajadora que ejerza de garzón o garzona, equivalente al 10% del total de la cuenta de consumo, en los establecimientos que atiendan público, tales como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, la que deberá ser pagada por el cliente, salvo que manifieste su voluntad en contrario.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general. (4X0) (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, García Ruminot y Muñoz Aburto).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de la Diputada señora Adriana Muñoz D´Albora y de los Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Osvaldo Andrade Lara, Ramón Barros Montero, Hugo Gutiérrez Gálvez, Tucapel Jiménez Fuentes, Manuel Monsalve Benavides, René Saffirio Espinoza y Carlos Vilches Guzmán.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 51 votos a favor y 2 abstenciones (de los Diputados señores Recondo y Squella).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de agosto de 2013.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) el Código del Trabajo; 2) El Convenio N° 172 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), de 1991, el que no ha sido ratificado por Chile.

---

Valparaíso, 4 de septiembre de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión